



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
SANTA BARBARA DE PINTO -  
MAGDALENA.

RADICADO: 477204089 0012023-00047  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO  
DEMANDADOS: MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió vía electrónica demanda ejecutiva promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO** contra **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**. Provea.

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 27 de junio de 2023

  
ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE  
SECRETARIA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra el Despacho la presente **DEMANDA EJECUTIVA**, promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, a través de apoderado judicial contra **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**, advirtiéndole que el ejecutante debe subsanar lo siguiente:

Dispone el artículo 82 del C. G. del P., en su numeral 4°, que toda demanda con que se promueva un proceso deberá contener, entre otros puntos, lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda determinan el marco de decisión dentro del proceso dado que no le es dable al administrador de justicia fallar por causa diferente de lo pretendido, deberá la actora especificar el valor de la pretensión en el presente proceso, tanto en números como en letras, esto es, que debe formular sus pretensiones de tal forma que no haya lugar a duda acerca de lo que pide.

Así mismo, se advierte que el extremo activo señala en el numeral primero de los hechos de la demanda que los señores **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA**, suscribieron el pagaré objeto de esta causa civil, el día 1 de diciembre de 2021, no obstante, al revisar el aludido documento se detecta una fecha distinta, esto es, 27 de agosto de 2020, por lo que deberá especificar la fecha de suscripción del mismo.

De igual forma, señala la ejecutante en el numeral segundo de los hechos de la demanda que la parte demandada debió cancelar la primera cuota el día 10/10/22, y mientras que en el numeral cuarto de la misma aduce que se encuentran en mora desde el 08/22/2022, es decir una fecha anterior a la de la cancelación de la primera cuota; en virtud de lo cual deberá precisar dichas fechas, del mismo modo en las pretensiones de la demanda indica como fecha de causación de los intereses moratorios desde el 08/22/2022, de lo que se colige que no existe congruencia entre los hechos y pretensiones de la demanda, razón por la cual deberá aclarar la fecha de causación de los mismos.



Por lo anterior, este juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., **INADMITIRA** la demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane el defecto anotado, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara de Pinto -Magdalena,

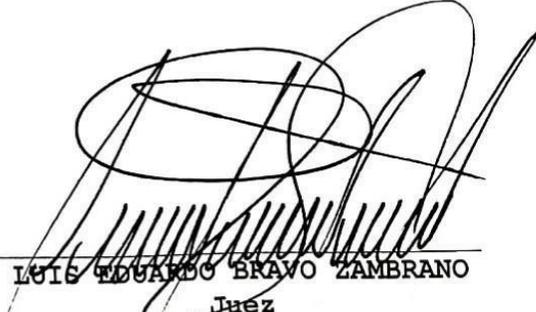
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente **DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA** promovida por **VISION FUTURO ORGANISMO COOPERATIVO**, actuando a través de apoderada judicial, contra **MARIA ELENA GARCIA MARTINEZ Y DAVID ESTEBAN VANEGAS PARRA** conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, para que subsane el defecto apuntado, so pena de RECHAZO de la demanda.

**TERCERO: TENGASE** a la Doctora JOHANNA PRADA DIAZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.63.545.572 y T.P. No. 201.439 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, para que la represente en estas diligencias, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO  
Juez

### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 28 DE JUNIO DE 2023  
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 030  
FIJADO en la Secretaría HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 29 DE JUNIO DE 2022

**Secretaria:** ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE